



ADENDA No. 1

**PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
STD-SA-CV-002-2026**

OBJETO: “ADQUIRIR EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA ACTUALIZAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LOS CENTROS INTERACTIVOS DIGITALES DEL DEPARTAMENTO”.

La **SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL**, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la delegación conferida mediante los Decretos Departamentales vigentes, y de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaría de Transformación Digital publicó en la plataforma SECOP II el Documento de Condiciones Definitivo del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. STD-SA-CV-002-2026, cuyo objeto es: “ADQUIRIR EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA ACTUALIZAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LOS CENTROS INTERACTIVOS DIGITALES DEL DEPARTAMENTO”.
2. Que, los interesados presentaron observaciones al Documento de Condiciones Definitivo relacionadas, entre otros aspectos, con los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional establecidos en el numeral 46.2, la metodología para la verificación de dichos indicadores respecto de consorcios y uniones temporales, la aplicación de la condición diferencial para Mipyme y la especificación técnica de memoria RAM prevista para los equipos de cómputo tipo Desktop corporativo del Ítem 1 del Anexo No. 1.
3. Que la Entidad analizó las observaciones presentadas y publicó en la plataforma SECOP II el correspondiente documento de respuestas, en el cual se acogieron, total o parcialmente, las observaciones relacionadas con los indicadores de capacidad financiera del numeral 46.2; se acogieron parcialmente, en el sentido de precisarlas, las observaciones relacionadas con la metodología aplicable a los proponentes plurales y con la aplicación de la condición diferencial para Mipyme; y se acogió la observación relacionada con la especificación técnica de memoria RAM de los equipos tipo Desktop corporativo del Ítem 1 del Anexo No. 1.
4. Que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece el principio de selección objetiva y dispone que las exigencias establecidas por las Entidades Estatales deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato.





5. Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe conocer y analizar el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos, dejando constancia de dicho análisis en los documentos del proceso.
6. Que, como resultado de la revisión del análisis financiero y organizacional del sector, de los estudios y documentos previos, de los riesgos del proceso y de las observaciones presentadas al Documento de Condiciones Definitivo, la Entidad determinó la necesidad de ajustar los umbrales correspondientes al índice de liquidez, nivel de endeudamiento, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, con el propósito de asegurar su adecuación y proporcionalidad frente al objeto, valor, plazo, forma de pago y demás condiciones de ejecución del contrato, de conformidad con los soportes técnicos y financieros que hacen parte del expediente del proceso.
7. Que el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, incorporado por el Decreto 1860 de 2021, establece criterios diferenciales para las Mipyme en el sistema de compras públicas y dispone que, de acuerdo con los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación de las Mipyme domiciliadas en Colombia en los procedimientos de selección competitivos.
8. Que, de conformidad con la disposición anteriormente señalada y con el análisis efectuado para el presente proceso, la Entidad mantiene y precisa como condición habilitante diferencial para las Mipyme domiciliadas en Colombia un índice de liquidez mayor o igual a 1,20, mientras que para los demás proponentes el índice de liquidez exigido será mayor o igual a 1,50.
9. Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales para Mipyme serán aplicables cuando por lo menos uno de sus integrantes acredite dicha calidad y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o unión temporal.
10. Que, respecto de los consorcios y uniones temporales, resulta necesario precisar la metodología para la verificación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, estableciendo expresamente que se aplicará la metodología de sumatoria de componentes, sin ponderación por los porcentajes de participación de sus integrantes, de conformidad con las reglas previstas en el Documento de Condiciones Definitivo y los soportes del proceso.
11. Que, como resultado del análisis de las observaciones técnicas formuladas respecto de la memoria RAM de los equipos tipo Desktop corporativo, la Entidad determinó procedente ajustar la especificación correspondiente, con el propósito de permitir una mayor pluralidad de soluciones tecnológicas que satisfagan la necesidad de la Entidad, sin afectar las condiciones mínimas de desempeño y capacidad de expansión requeridas.
12. Que la Nota 2 del Anexo No. 9 – Carta de compromiso de disponibilidad de inventario indica que la cantidad comprometida es superior a la cantidad mínima a adquirir, lo cual no guarda concordancia con el numeral 46.3.7 del





Documento de Condiciones Definitivo ni con el numeral 1 del mismo formulario, que fijan la cantidad comprometida en mínimo doscientas veintidós (222) unidades, por lo que resulta necesario corregirla.

13. Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones mediante adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, de acuerdo con las reglas y oportunidad previstas en dicha disposición.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificación del numeral 46.2 – indicadores financieros:

Modificar el numeral 46.2 del Documento de Condiciones Definitivo del proceso STD-SA-CV-002-2026, en el sentido de ajustar los indicadores de capacidad financiera mínimos exigidos, así:

INDICADOR	CRITERIO	NUEVO UMBRAL
Índice de liquidez	La Entidad evaluará el indicador, tomando aquel reportado en el RUP para el último año fiscal	Mayor o igual $\geq 1,50$ ($\geq 1,20$ para Mipyme)
Nivel de endeudamiento	La Entidad evaluará el indicador, tomando aquel reportado en el RUP para el último año fiscal	Menor o igual $\leq 65 \%$
Rentabilidad del patrimonio (ROE)	La Entidad evaluará el indicador, tomando aquel reportado en el RUP para el último año fiscal	Mayor o igual $\geq 0,10$
Rentabilidad del activo (ROA)	La Entidad evaluará el indicador, tomando aquel reportado en el RUP para el último año fiscal	Mayor o igual $\geq 0,06$

SEGUNDO: Modificación de la Nota 3 del numeral 46.2 - Proponentes plurales.

Modificar la **Nota 3** del numeral 46.2 del Documento de Condiciones Definitivo del proceso STD-SA-CV-002-2026, la cual quedará así:





“Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá aportar de manera independiente la información financiera y organizacional requerida y señalar de forma expresa su porcentaje de participación, cuya sumatoria deberá corresponder al cien por ciento (100 %). Para efectos de verificar el cumplimiento de los indicadores de capacidad financiera y organizacional exigidos en el presente proceso, se aplicará la metodología de sumatoria de los componentes de cada indicador. Para tal efecto, se sumarán las partidas correspondientes de todos los integrantes del proponente plural y, sobre los valores consolidados resultantes, se calculará cada indicador mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Numerador}_1 + \dots + \text{Numerador}_n}{\text{Denominador}_1 + \dots + \text{Denominador}_n} = \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i}$$

Donde el numerador y el denominador corresponden a los componentes de cada indicador. Los porcentajes de participación de los integrantes no serán utilizados para ponderar dichos componentes.”

Así mismo, respecto de la condición diferencial para Mipyme prevista en la **Nota 2** del numeral 46.2, se aclara que, tratándose de proponentes plurales, dicho tratamiento se aplicará cuando por lo menos uno de sus integrantes acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia y cuente con una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o unión temporal, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, incorporado por el Decreto 1860 de 2021.

En consecuencia, no se requiere que todos los integrantes acrediten dicha condición, ni se aplicará un umbral diferencial proporcional a la participación de quienes la acrediten. En todo caso, el indicador de liquidez del proponente plural se calculará utilizando la metodología de sumatoria simple antes señalada y se comparará con el umbral que corresponda según la acreditación de la condición diferencial.

TERCERO: Modificación del Ítem 1 del Anexo No. 1 - Memoria RAM

Modificar el Ítem 1 del Anexo No. 1 del Documento de Condiciones Definitivo del proceso STD-SA-CV-002-2026, en lo relacionado con la especificación de memoria RAM de los equipos de cómputo tipo Desktop corporativo, la cual quedará así:

MEMORIA RAM: Dieciséis (16) GB DDR5 instalados. El equipo deberá contar con mínimo dos (2) ranuras DIMM en total y soportar una capacidad total de memoria RAM de al menos sesenta y cuatro (64) GB.

La memoria deberá permitir su ampliación mediante módulos DIMM reemplazables y ser actualizable por el usuario.





Se admitirán plataformas que cuenten con un mayor número de ranuras DIMM o que soporten una capacidad total de memoria RAM superior a sesenta y cuatro (64) GB.

Como consecuencia de esta modificación, se publica en la plataforma SECOP II el Anexo No. 1 – Ficha Técnica actualizado, que sustituye en su integridad el Anexo No. 1 publicado con el Documento de Condiciones Definitivo. En todo lo demás, el contenido del Anexo No. 1 permanece sin modificación, y para los efectos del proceso rige la versión del Anexo No. 1 publicada con la presente adenda.

CUARTO: Modificación de la Nota 2 del Anexo No. 9 – Carta de compromiso de disponibilidad de inventario

Modificar la Nota 2 del Anexo No. 9 del Documento de Condiciones Definitivo del proceso STD-SA-CV-002-2026, la cual quedará así:

"2. La cantidad comprometida corresponde a la cantidad mínima a adquirir de doscientas veintidós (222) unidades. Teniendo en cuenta que, conforme al numeral 36.4 del Documento de Condiciones, el ahorro obtenido en la subasta incrementará el número de equipos, el adjudicatario deberá entregar, dentro del plazo de ejecución, la cantidad que resulte de aplicar la fórmula prevista en dicho numeral."

Como consecuencia de esta modificación, se publica en la plataforma SECOP II el Anexo No. 9 – carta de compromiso de disponibilidad de inventario y de entrega dentro del plazo del contrato, que sustituye en su integridad el Anexo No. 9 publicado con el Documento de Condiciones Definitivo. En todo lo demás, el contenido del Anexo No. 9 permanece sin modificación, y para los efectos del proceso rige la versión del Anexo No. 9 publicada con la presente adenda.

QUINTO: Permanencia de las demás condiciones

Las demás condiciones, requisitos, especificaciones técnicas y obligaciones previstas en el Documento de Condiciones Definitivo y sus anexos, que no sean objeto de modificación expresa mediante la presente adenda, permanecen vigentes en los términos originalmente establecidos.

SEXTO: Integración de la adenda a los documentos del proceso

La presente adenda forma parte integral del Documento de Condiciones Definitivo y de los demás documentos del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. STD-SA-CV-002-2026.





Gobernación de Cundinamarca

En caso de existir diferencia entre las disposiciones contenidas en el Documento de Condiciones Definitivo y las modificaciones expresamente efectuadas mediante la presente adenda, prevalecerá lo establecido en esta última respecto de los aspectos objeto de modificación.

SÉPTIMO: Publicación.

Ordenar la publicación de la presente Adenda No. 1 en la plataforma SECOP II, para conocimiento de todos los interesados en el proceso. La presente adenda surte efectos a partir de su publicación en la plataforma SECOP II.

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de octubre de 2026.

INGRID JOHANNA CUBIDES PUENTES

SECRETARIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Proyectó: Martha Liliana Gutiérrez Rincón - Abogada contratista STD
Revisó: Erika Natalia Jaramillo - Profesional Universitario STD
Lina María Ávila Ávila - Contadora Contratista STD
Aprobó: Francisco Peña Fernández - Director Operativo STD



**Transformación
Digital**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491513
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co